

Radicado: 05001-31-03-016-2022-00336-00

Auto interlocutorio N°304

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez (10) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el escrito demandatorio, se ajusta a los requisitos legalmente exigidos por los artículos 82, 89, 368 y 384 del Código General del proceso, habrá de admitirse.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por el señor Jhon Jairo Arboleda Medina contra la Corporación Instituto Técnico de Transito Transporte Movilidad y Seguridad Vial Intransito y además contra el señor Eusebio Abad Jaramillo Londoño.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa (art. 369 del C.G.P.).

Para lo anterior, se advierte a la apoderada que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad antes citada, en el entendido de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Prevenir a la parte demandada, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012031016) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley

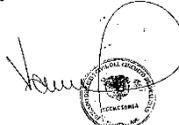
y por los mismos periodos, a favor del arrendador. De lo contrario, no será oído en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 ibídem. De la misma manera, y durante el proceso deberá consignar los cánones adeudados, y que se vayan generando.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego con T.P.72.852 del C.S.J., para que represente los intereses del señor demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido. Archivo 05 del expediente digital.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 11 de noviembre de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 126, fijados a las 8:00a.m.</p> <p> Verónica Tamayo Arias Secretaria</p>
